**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 1000.30.00.24.076**

**(27 de diciembre de 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 1000.30.00.23.041 DEL 4 DE JULIO DE 2023 QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES COMITÉS AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS No. 1000.30.00.24.061 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024 Y No. 1000.30.00.24.063 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024"**

**EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 004 del 18 de septiembre de 2019, el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, así como las demás disposiciones que las implementan, desarrollan y complementan y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 1° del Acto Legislativo No. 004 del 18 de septiembre de 2019, consagra la vigilancia y el control fiscal como una función pública a cargo de la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, tendiente a garantizar el manejo correcto de los fondos o bienes públicos por parte de la administración y de los particulares o entidades delegadas para ello, en todos los niveles administrativos.

Que, el Numeral 1° del Artículo 5° del Acuerdo No. 0160 del 02 de agosto de 2005 "*por el cual se fija y adecua la estructura, la organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, se establece la planta de personal, la escala salarial, y se dictan otras disposiciones*", señala que le corresponde al despacho del Contralor General de Santiago de Cali, liderar, dirigir y controlar la gestión institucional, diseñando la estrategia, formulando las políticas fiscales y administrativas, adoptando los planes, programas y proyectos para el cumplimiento efectivo de la misión y responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la ley.

Que, el Decreto No. 1499 de 2017, modificó el Decreto No. 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, procediendo a actualizar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el que se articula con el Sistema de Control Interno, además define que en cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación de MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el modelo y no sean obligatorios por mandato legal.

Que, en la Contraloría General de Santiago de Cali funcionan los Comités Institucionales de "*Gestión y Desempeño*" y de "*Coordinación de Control Interno*", los Comités "*Directivo*", de "*Coordinación y Seguimiento*", "*Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-*", de "*Compras*", de "*Bajas, Avalúos y Destino Final de los Bienes Recuperables*", "*Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable*", de "*Conciliación y Defensa Judicial*", de "*Convivencia y Conciliación Laboral*", de "*Calidad de Informes Proceso Auditor*" y "*Contralor Escolar*".

Que, la Contraloría General de Santiago de Cali ha venido compilando los distintos Comités que actúan en su interior, siendo la última la realizada mediante la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.23.041 del 4 de julio de 2023, por la cual actualiza las

funciones y deberes de los Comités que actúan al interior de la entidad modificando en su totalidad la reglamentación interna vigente, derogando las normas contrarias.

Que, en el Plan Estratégico 2022-2025 *"Control Somos Todos"*, adoptado por la Contraloría General de Santiago de Cali, se formuló una adecuada articulación para la operatividad de los comités conformados en la entidad, generando así una cadena de valor entre ellos, facilitando el logro de los objetivos y metas institucionales.

Que, la Contraloría General de Santiago de Cali mediante Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.061 del 25 de octubre de 2024 modifica el capítulo IX del título II de la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.23.041 del 4 de julio de 2023 que reglamenta el funcionamiento de los diferentes comités al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, actualizando la conformación y funciones del "Comité de Calidad de Informes del Proceso Auditor", mismo que se denomina "Comité Técnico de Auditorías" de acuerdo con lo estipulado en la GAT, versión 4.0.

Que, la Contraloría General de Santiago de Cali mediante Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.063 del 28 de octubre de 2024 adiciona el capítulo XI del título II de la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.23.041 del 4 de julio de 2023 que reglamenta el funcionamiento de los diferentes comités al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, creando el "*Comité de Control Social*".

Que se hace necesario modificar los Artículos 48 al 52 del Capítulo VII -Comité de Conciliación y Defensa Judicial- del Título II -demás Comités al interior de la CGSC- de la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.23.041 del 4 de julio de 2023, ajustándolos a lo preceptuado en los artículos 115 al 130 que conforman el CAPÍTULO III denominado "*de los comités de conciliación de las entidades públicas*" de la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los Artículos 48 al 52 del Capítulo VII -*Comité de Conciliación y Defensa Judicial*- del Título II -*demás Comités al interior de la CGSC*- de la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.23.041 del 4 de julio de 2023, modificada por las Resoluciones Reglamentarias No. 1000.30.00.24.061 del 25 de octubre de 2024 y No. 1000.30.00.24.063 del 28 de octubre de 2024, así:

**"CAPÍTULO VII**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

**Artículo 48. Objeto:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CGSC, es una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del órgano de control fiscal.

En cada actuación a la que se vincule a la CGSC como parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidirá sobre la procedencia o no de la conciliación o de cualquier otro de los medios alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, con sujeción estricta a las normas sustanciales o procesales vigentes, procurando siempre evitar la lesión al patrimonio de la entidad.

Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en cada materia objeto de estudio del Comité.

**Parágrafo 1.** La decisión que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial respecto a la viabilidad de conciliar un determinado asunto no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación del gasto.

**Parágrafo 2.** La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión, y con fundamento en él, se asignarán las responsabilidades al interior de la Entidad.

**Parágrafo 3.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la CGSC y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado.

**Parágrafo 4.** Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 5. Acción de repetición:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CGSC, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, que le solicite el ordenador del gasto, quien le remitirá el acto administrativo y sus antecedentes para que en un término no superior a cuatro (4) meses el Comité de Conciliación y Defensa Judicial adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

El ordenador del gasto realizará dicha solicitud al día siguiente del pago total o al pago de la última cuota efectuado por la CGSC, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero.

La Oficina de Auditoría y Control Interno de la CGSC deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este parágrafo.

**Parágrafo 6.** *Llamamiento en garantía con fines de repetición:* Los apoderados de la CGSC, deberán presentar informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el parágrafo anterior.

**Artículo 49. Conformación:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se conforma por los siguientes funcionarios quienes tendrán voz y voto en sus reuniones:

1. El Contralor General de Santiago de Cali o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El Subcontralor.
3. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
4. El (la) Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, y
5. El (la) Director (a) de la Dirección Administrativa y Financiera.

**Parágrafo 1.** El Secretario Técnico del Comité será un profesional del derecho, designado por el Comité de Conciliación.

**Parágrafo 2.** Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el Apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso; el (la) Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno o quien haga sus veces y el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

**Parágrafo 3.** *Trámite de impedimentos y recusaciones:* Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses, deberá informarlo al Comité antes de iniciar su correspondiente sesión para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia; también podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en algunas de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

**Artículo 50. Reuniones:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CGSC se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, o cuando las circunstancias así lo requieran.

Presentada una solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá dentro de los quince (15) días siguientes al de su recepción para adoptar la respectiva decisión, la cual dará a conocer en el curso de la audiencia de conciliación respectiva, en la que además aportará copia auténtica del acta o certificación correspondiente en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

**Parágrafo 1.** El Comité sesionará con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de ellos.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá el desempate

**Parágrafo 2.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de este Organismo de Control.

**Artículo 51. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial desarrolla las siguientes funciones señaladas en el Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la CGSC.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la CGSC, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el Contralor General o apoderado de la entidad, actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá 'analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal y determinar las eventuales fórmulas de arreglo o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la CGSC y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

**Parágrafo.** Se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CGSC, aprobado por sus integrantes mediante Acta No. 1050.02.06.24.012 del 24 de diciembre de 2024, cuyo texto hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 52. Funciones de la Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica desarrolla las siguientes funciones señaladas en el Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.

7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.

8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**Parágrafo 1.** *Informes de gestión del comité de conciliación y defensa judicial:* Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado cada seis (6) meses al Contralor General de Santiago de Cali y demás integrantes del Comité, el cual deberá publicarse en la páginas web dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**Parágrafo 2.** La designación o cambio del secretario técnica del Comité, deberá ser comunicada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado."

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.23.041 del 4 de julio de 2023, modificada por las Resoluciones Reglamentarias No. 1000.30.00.24.061 del 25 de octubre de 2024 y No. 1000.30.00.24.063 del 28 de octubre de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ**
Contralor General de Santiago de Cali

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Equipo OAPNC | Profesionales Especializado y Universitario (E), Auditor Fiscal 02 | |
| Revisó | Gustavo Henao Orozco | Jefe Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad - OAPNC | |
| Aprobó | José Julián Rojas Moncaleano | Jefe Oficina Asesora Jurídica - OAJ | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |